CAMARA
DE DIPUTADOS
CHILE

Modifica la ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con el objeto de limitar la realización de propaganda electoral en espacios públicos

Boletín N°11491-06

Fundamentos:

• La ley 20.900 sobre Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia, introdujo importantes cambios en la normativa electoral, haciendo particular acento en las fórmulas de propaganda electoral y en las facultades de fiscalización del Servicio Electoral para prohibir conductas alejadas del nuevo marco legal.

• En efecto, se restringió particularmente la publicidad callejera, estandarizando y limitando el tamaño de esta y limitando su ubicación a zonas previamente autorizadas por la autoridad municipal y Servel. Así, la normativa permite que por primera vez se coloquen afiches, carteles, palomas u otros, solamente en los 2.884 espacios públicos como plazas o parques autorizados para estos fines. Publicidad que no podrá superar los dos metros cuadrados, debiendo transmitir un mensaje por sí sólo y no en conjunto con otros carteles, mientras que en los lugares privados no puedes superar los seis metros.

Por otro lado, las nuevas reglas de propaganda electoral prohíben categóricamente el rayado de paredes de la vía pública que aludan a algún candidato, en cualquier lugar de la ciudad.

• Pese a todos los esfuerzos realizados con el fin de resguardar nuestro espacio público, seguimos estando en deuda. El pasado viernes 20 octubre comenzó el período de propaganda electoral que permite la instalación de carteles en espacios privados y públicos y ya se puede visualizar la destrucción de “palomas” de diversos candidatos.

Destrucción que contamina de forma gravosa nuestro entorno natural, perjudicando a los transeúntes y ciudadanos que velamos por vivir en un espacio púbico armonioso y libre de todo tipo de contaminación.

• Por esta razón, y en virtud de esta iniciativa legislativa pretendemos prohibir la realización de propaganda electoral mediante carteles - “palomas” en lugares públicos (plazas, parques, bandejones centrales, etc.). Considerando como única propaganda válida en dichos espacios públicos, la realizada por activistas o brigadistas, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos, entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.

• Lo anterior no solo busca evitar el daño, contaminación y saturación del espacio público y los conflictos que se generan entre simpatizantes o brigadistas que están a cargos de estas “palomas”, sino también busca estimular otras fórmulas de publicidad y propaganda que fortalezcan el debate de ideas y la información por parte de los electores. De esta manera, con fórmulas más amigables y acordes a las tecnologías actuales; los candidatos en la necesidad de vincularse con sus electores, harían más uso de sus medios digitales, tales como páginas web, redes sociales, telefonía y correos, lo que incluso les permitiría dar a conocer sus propuestas de manera más extensa.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modificase el artículo 32 de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, en el siguiente sentido:

1.- Elimínese los actuales incisos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo.

2.- Sustitúyase el inciso quinto por el siguiente:

“En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles.”

3.- Sustitúyase el inciso sexto por el siguiente:

“Sólo se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos”

H.D FELIPE KAST SOMMERHOFF